

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 175-2022-OS/OR CAJAMARCA**

Cajamarca, 24 de enero del 2022

VISTOS:

El Expediente N° 201900041447, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 27-2022-OS/OR-CAJAMARCA, así como todo lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador iniciado por el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos detectado respecto del medio de transporte de combustibles líquidos con placa de rodaje N° T6S-906 y número de placa de cisterna N° TCH-990; operado por la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES N & V S.A.C.**, identificado con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20482798561 (en adelante, el agente fiscalizado).

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 12 de marzo de 2019, se produjo una emergencia al medio de transporte de combustibles líquidos con placa de rodaje N° T6S-906 y número de placa de cisterna N° TCH-990, manejada por el Sr. José Sánchez Pesantes con licencia de conducir D- 42734234, y operada por el agente fiscalizado, según ficha de Registro de Hidrocarburos N° 124603-060-071116¹, y donde tuvo una volcadura, quedando sobre la cuneta, a la altura del Km. 139 de la Carretera Huayllas - San Juan, Cajamarca.
- 1.2. En fecha 14 de marzo de 2019 se realizó una visita de supervisión en la zona donde se produjo la emergencia, levantándose el Acta de Supervisión General del expediente N° 201900041447, la misma que fue suscrita por la señora Karyka Rengifo Valverde, con DNI N° 41034479 quien se identificó como gerente general adjunta de la empresa fiscalizada.
- 1.3. Con fecha 15 de marzo de 2019, se elabora el informe preliminar de la emergencia, detallándose que el medio de transporte de placas: tracto T6S-906 y cisterna T6H-990 manejada por el Sr. José Sánchez Pesantes con licencia de conducir D42734234 de propiedad de la Empresa de Transporte N&V S.A.C., contratada por CORPORACIÓN PRIMAX S.A., para el transporte de combustible líquido y que formaba parte de un convoy de 3 cisternas y una camioneta escolta; tuvo una volcadura, quedando sobre la cuneta, a la altura del Km. 139 de la Carretera Huayllas - San Juan, Cajamarca. La causa del accidente fue la fatiga del conductor. El conductor no presentó lesiones, además se presentó una pequeña fuga del tanque de consumo de la unidad, controlada por el equipo de primera respuesta. Ni bien ocurrió el evento el conductor escolta y los conductores de las cisternas, activaron el plan de contingencia, asegurando la zona, colocando paños, salchichas y almohadillas absorbentes y realizando diques de contención. Asimismo, el establecimiento ha cumplido con presentar el reporte preliminar de emergencia y el reporte final de Emergencias incompleto.
- 1.4. Con fecha 26 de marzo de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-41447, la administrada presentó el Reporte Final de Emergencias.
- 1.5. Mediante oficio N° 269-2020-OS/OR CAJAMARCA, del 25 de marzo de 2020, y notificado el 05 de abril de 2021, se notificó a la administrada el Oficio de traslado de hechos y/o conductas detectadas en la fiscalización.

¹ Registro de Hidrocarburos vigente al momento de realizar el informe de supervisión y con RUC N° 20482798561

- 1.6. Conforme consta en Informe de Instrucción Nº 2891-2020-OS/OR CAJAMARCA, de fecha 09 de abril de 2021, se verificó que la administrada realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

Nº	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS
1	El agente fiscalizado EMPRESA DE TRANSPORTES N&V S.A.C., no completó en su totalidad el formato de Reporte Final de Emergencia, conforme indica la normativa vigente.	Numeral 5.3 del Artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2011-OS/CD.	Numeral 1.1 Informes de Emergencias, Enfermedades Profesionales y otros Formatos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa. Multa de Hasta 35 UIT y/o Paralización de obra

- 1.7. A través del Oficio Nº 2131-2020-OS/OR CAJAMARCA, de fecha 09 de abril de 2021, notificado el 10 de abril de 2021², se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, por incumplir la obligación contenida en el numeral 5.3 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2011-OS/CD, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos.
- 1.8. La administrada no presentó descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador referido en el párrafo anterior.
- 1.9. Con fecha 06 de enero del 2022, se notificó electrónicamente, el Oficio Nº 19-2022-OS/OR CAJAMARCA, trasladando el Informe Final de Instrucción Nº C27-2022-OS/OR-CAJAMARCA de fecha 05 de enero de 2022, otorgándole al administrado, un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.10. La Administrada no presentó descargos al Informe Final de Instrucción Nº 27-2022-OS/OR-CAJAMARCA de fecha 05 de enero de 2022.
- 1.11. Mediante Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin Nº 1-2022-OS/OR CAJAMARCA, de fecha 10 de enero de 2022, notificada el mismo día³, se amplió el plazo del procedimiento administrativo sancionador por tres (3) meses adicionales.

² En caso la notificación se haya efectuado después de las 17:30 horas se entiende efectuada al día hábil siguiente. Conforme al cargo de notificación electrónico que obra en el expediente administrativo se tiene que, la notificación se realizó en fecha 09/04/2021 a las 11:15:12 PM; por lo que, al haber superado el límite temporal determinado por la norma, la notificación se tiene por efectuada el 10/04/2021.

³ Según cargo de notificación obrante en el expediente sancionador.

2. ANÁLISIS:

RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO VERIFICADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

2.1. Hechos verificados

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la administrada, mediante Oficio Nº 2131-2020-OS/OR CAJAMARCA, de fecha 09 de abril de 2021, notificado el 10 de abril de 2021, por no haber presentado el formato de Reporte Final de la Emergencia, conforme lo señala el numeral 5.3 artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2011-OS/CD y modificatorias.

2.2. Descargos del administrado

Descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

El agente fiscalizado no presentó descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido válidamente notificado con el Oficio Nº 2131-2020-OS/OR CAJAMARCA, de fecha 09 de abril de 2021.

2.3. Análisis de los actuados

- El numeral 5.3 del artículo 5º, del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2011-OS/CD, establece que:

"Los formatos donde se reporte la ocurrencia de la Emergencia deberán ser llenados en su totalidad y suscritos por las siguientes personas:

- *En el caso del Reporte Preliminar: El representante legal de la empresa supervisada o el responsable de la función de seguridad.*
- *En el caso del Reporte Final: El representante legal, el ingeniero responsable de la seguridad y de la investigación realizada el cual deberá ser colegiado y habilitado, y si fuera el caso, por el médico que certifique los efectos de la Emergencia en la salud de los afectados." (lo subrayado es nuestro)*
- Como se señaló, el 26 de marzo de 2019, la administrada cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Final de la emergencia, sin embargo, no completó en su totalidad la información requerida en el formato Reporte Final de Emergencias, conforme se detalla a continuación:
 - a. En el numeral 6 (documentación que se adjunta): - Parte médico: no adjuntó el parte médico.
 - b. En el numeral 7 (del reporte): - No consignó el nombre y firma del Médico tratante indicando el Registro CMP.
- Como se observa, la administrada no ha presentado de manera completa el Reporte Final Formato Nº 2 de la emergencia producida el 12 de marzo de 2019, al medio de transporte de

combustibles líquidos con placa de rodaje Nº T6S-906/TCH-990, emergencia ocurrida a la altura del Km. 139 de la Carretera Huayllas - San Juan, Cajamarca.

- Realizado el análisis del Reporte Final de Emergencias, presentado por la administrada en el numeral 1.4 del presente Informe, y visto el formato de Reporte Final Formato Nº 2, se aprecia que en dichos formatos no se tiene el llenado total y correcto, como señala el numeral 5.3 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2011-OS/CD, adjuntando también el Acta de Intervención Policial por Accidente de Tránsito.
- Por otro lado, los incumplimientos sobre reportes y/o situaciones de emergencia, no son pasibles de subsanación conforme lo establece el literal c) del numeral 15.3 del artículo 15º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS-CD (en adelante, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción de Osinergmin).
- Correspondía a la administrada aportar los medios de prueba idóneos que desvirtúen la imputación de los cargos realizada mediante Oficio Nº 2131-2020-OS/OR CAJAMARCA de fecha 09 de abril de 2021, notificado el 10 de abril de 2021, mediante el cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles improrrogables para que presente sus descargos.

No obstante, habiéndose vencido el plazo otorgado en el mencionado Oficio, la administrada no ha presentado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación en el presente procedimiento administrativo sancionador.

- Por lo expuesto, la administrada no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador. Por lo tanto, queda acreditada su responsabilidad en la infracción administrativa materia de análisis, correspondiendo imponer la sanción respectiva.
- El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción sancionable.

Norma que prevé la imposición de la sanción:

- Por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla la sanción que podrá aplicarse respecto del incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

Nº	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR RCD Nº 271-2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES SEGÚN TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS ⁴
----	---------------------------	------------	--	--

⁴ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria y PO: Paralización de Obras.

1	El agente fiscalizado EMPRESA DE TRANSPORTES N&V S.A.C., no completó en su totalidad el formato de Reporte Final de Emergencia, conforme indica la normativa vigente.	Numeral 5.3 del Artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2011-OS/CD.	Numeral 1.1 Informes de Emergencias, Enfermedades Profesionales y otros Formatos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa.	Multa de Hasta 35 UIT y/o Paralización de obra
---	---	--	--	--

CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Para la determinación de la multa, se empleó la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 120-2021-OS/CD, la cual establece la fórmula general para el cálculo de la Multa Base en el escenario *ExPost*, tal como se muestra a continuación:

$$M_{ep} = \frac{(B + \alpha D)}{p}$$

Donde,

- M_{ep} : Multa Base en el escenario *ExPost*.
 B : Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción.
 αD : Porcentaje del daño causado por la infracción.
 p : Probabilidad de detección de la infracción.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,400.
- Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo Nº 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁵.
- Para la determinación del beneficio económico se utilizará la información contenida en el expediente.
- Se considerará que el valor del daño es cero.
- El valor de la probabilidad de detección será 100%, dado que todas las emergencias que llegan a ser de conocimiento de Osinergmin son atendidas.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

⁵ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:
http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documentos-de-Trabajo-37.pdf.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

“El agente fiscalizado EMPRESA DE TRANSPORTES N&V S.A.C., no completó en su totalidad el formato de Reporte Final de Emergencia, conforme indica la normativa vigente”.

El beneficio ilícito de la infracción está dado por el costo evitado de no presentar de manera completa el Reporte Final Formato Nº 2 de la emergencia producida el 12 de marzo de 2019, al medio de transporte de combustibles líquidos con placa de rodaje Nº T6S-906/TCH-990, emergencia ocurrida a la altura del Km. 139 de la Carretera Huayllas - San Juan, Cajamarca.

Información faltante en el Reporte Final de Emergencias:

- No consignó el nombre y firma del Médico tratante indicando el Registro CMP.
- No adjuntó el parte médico.

Asimismo, se muestra el detalle de los montos empleados para aproximar el costo evitado:

El personal necesario que se encargue de la elaboración de la parte médica, así como apoyo en la elaboración del Reporte Final de Emergencias es un médico ocupacional. Adicionalmente se requiere el apoyo de un supervisor de seguridad, el cual se encargaría de verificar que todo el contenido del reporte final esté completo antes de derivarlo a Osinergmin.

Estimación de los componentes del costo evitado total

En primer lugar, se estima un costo estándar según remuneración mínima establecida en el Salary Pack. A continuación, se detalla el costo estándar:

Costo evitado del médico ocupacional por hora:

PwC Perú

Human Resources Analytics System

Detalle Anual de Remuneración por Puesto

Segmento: Resumen General

Puesto: 540040 - Médico Ocupacional

SEIS 2021

16-06-2021 11:29 AM

	# de obs.	Actual	Promedios Anterior	(%)	P25	P50	P75	CV
Especialista responsable de brindar asistencia médica al personal de la empresa que lo necesite, por razones de atención o control de salud. Sus funciones básicas consisten en efectuar exámenes médicos, diagnosticar, prescribir y administrar tratamientos respectivos, aplicar los métodos de la medicina preventiva, así como programas de educación y orientación médica; supervisar la buena conservación de equipo médico y medicinas, expedir justificación de inasistencias previa verificación, entre otras.								
Totales								
Remuneración Básica (incluye 14 sueldos)	44	107,655			84,000	100,645	122,184	0.33
Remuneración Fija	44	108,926			85,687	100,645	122,184	0.34
Remuneración Fija + Vales	44	108,966			85,749	100,645	122,184	0.34
Remuneración Total	44	111,300			85,687	103,744	133,252	0.35
Remuneración Total + Vales	44	111,339			85,749	103,744	133,576	0.35
Remuneración Total + Utilidades	44	116,869			88,075	107,100	142,594	0.38
Remuneración Total + Utilidades + Vales	44	116,909			88,075	107,100	142,594	0.38

Nota: Obtenido del Salary Pack (monto en soles), 16 de junio de 2021.

El valor detectado se divide entre 12 (por mes), y luego se divide entre 4 (por semana) y entre 40 (por hora). El valor calculado es el costo por hora en soles del médico ocupacional:

$$\text{Costo evitado estándar} = \frac{116909 \frac{\text{soles}}{\text{año}}}{12 \frac{\text{meses}}{\text{año}} * 4 \frac{\text{semanas}}{\text{mes}} * 40 \frac{\text{horas}}{\text{semana}}} = 60.89 \frac{\text{soles}}{\text{hora}}$$

Costo evitado del supervisor de seguridad por hora:

PwC Perú								
Human Resources Analytics System								
Detalle Anual de Remuneración por Puesto								
Segmento: Resumen General								
Puesto: 270070 - Supervisor de Seguridad								
SEIS 2021							16-06-2021 11:29 AM	
	# de obs.	Actual	Promedios Anterior	(%)	P25	P50	P75	CV
Trabaja en apoyo directo y en coordinación con el Jefe de Seguridad, ejecuta y controla el desarrollo de programas de entrenamiento y capacitación en seguridad del personal, como el funcionamiento de brigadas contra incendios, evacuación, salvataje y primeros auxilios en caso de desastres y emergencias. Realiza inspecciones en las diversas áreas sugiriendo medidas correctivas, propone la adquisición de nuevos sistemas, equipos e implementos de seguridad. Elabora informes técnicos relacionados. En empresas donde esta área no es muy relevante, el supervisor podrá asumir las responsabilidades del Jefe de Seguridad.								
Totales								
Remuneración Básica (incluye 14 sueldos)	56	61,451			46,998	56,745	71,890	0.36
Remuneración Fija	56	62,923			48,650	56,745	75,155	0.35
Remuneración Fija + Vales	56	62,939			48,650	56,745	75,155	0.35
Remuneración Total	56	64,017			48,650	57,820	77,890	0.37
Remuneración Total + Vales	56	64,033			48,650	57,820	77,890	0.37
Remuneración Total + Utilidades	56	70,453			48,650	65,988	87,498	0.42
Remuneración Total + Utilidades + Vales	56	70,469			48,650	66,053	87,498	0.42

Del mismo modo, el costo por hora en soles del supervisor de seguridad será:

$$\text{Costo evitado estándar} = \frac{70469 \frac{\text{soles}}{\text{año}}}{12 \frac{\text{meses}}{\text{año}} * 4 \frac{\text{semanas}}{\text{mes}} * 40 \frac{\text{horas}}{\text{semana}}} = 36.70 \frac{\text{soles}}{\text{hora}}$$

Cuadro N°1: Estimación del costo evitado por personal

Profesional	Descripción	Cantidad (h-h) (1)	Costos	
			Unitario (S-h) (2)	Costo total
Médico Ocupacional	Elaboración de la parte médica.	4	60.89	121.78
Médico Ocupacional	Elaboración del reporte final de emergencias.	0.5	60.89	30.45
Supervisor de Seguridad	Revisión del reporte final de emergencias.	0.5	36.70	18.35
Total				292.36

Notas:

- (1) Horas hombre requeridas al día. Se consideró 4 horas de un médico ocupacional para determinar las lesiones producidas en el accidente (con daños personales leves según el reporte final que presentó el administrado) conforme con la normativa, 0.5 horas para el apoyo en la elaboración del reporte final de emergencias y 0.5 horas de un supervisor de seguridad para la verificación que todo el contenido del reporte final esté completo.
- (2) Fuente: PwC Perú (junio 2021) Detalle Anual de Remuneración por Puesto, Human Resources Analytics System. Salary Pack.

Finalmente, el monto de Costo Evitado fue deflactado y descontado por el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta. Asimismo, se aplicó la tasa COK y la probabilidad de detección correspondiente, determinándose el monto de la multa en UIT, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N°2: Multa estimada

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo evitado (1)		292.36	130.22	123.31	276.84
Fecha de la infracción (3)					Marzo 2019
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					276.84
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					193.79
Fecha de cálculo de la multa					Diciembre 2021
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					33
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/.					274.05
Factor B de la infracción en UIT					0.06
Factor α D de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.000
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					0.06
Multa en Soles					264.00

Nota:

- (1) Costo evitado
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de entrega del Reporte Final.
- (4) Impuesto a la renta descontado.

CONCLUSIONES

El presente Informe de Supervisión ha sido elaborado de acuerdo con la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD.

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar contra **EMPRESA DE TRANSPORTES N&V S.A.C.**, por el incumplimiento detectado, es según lo siguiente:

- “El agente fiscalizado EMPRESA DE TRANSPORTES N&V S.A.C., no completó en su totalidad el formato de Reporte Final de Emergencia, conforme indica la normativa vigente”, con lo cual la sanción económica asciende a **0.06 UIT**.

SANCIÓN APLICABLE: Del análisis anteriormente descrito, y respecto al incumplimiento N° 1 “No completó en su totalidad el formato de Reporte Final de Emergencia, conforme indica la normativa vigente, conforme lo indica el numeral 5.3 artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD”, se concluye que la sanción económica a aplicar a la administrada, es de **0.06 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al administrado **EMPRESA DE TRANSPORTES N & V S.A.C.**, con una multa de **seis centésimas (0.06) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha del pago por el Incumplimiento materia de análisis, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Código de Infracción: 1900041447-01

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagada en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5º.- NOTIFICAR al administrado **EMPRESA DE TRANSPORTES N & V S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«pcastillo»

Ing. Pedro Castillo Said
Jefe de la Oficina Regional de Cajamarca (e)
OSINERGMIN